



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 211

Fecha: 06/12/2019

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 005 1998 00795 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO POPULAR S.A.	WILLIAM BUENO HERNANDEZ	Auto que Ordena Correr Traslado por 10 días avalúo catastral incrementado	05/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2008 00288 01	Ejecutivo Singular	MATERIALES Y METALES LTDA.	PABLO ANTONIO DAZA CALA Y OTROS	Auto designa apoderado de la parte demandante a la TP82.480	05/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2009 00031 00	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S. A.	REINALDO VERA MALDONADO	Auto que Ordena Requerimiento Al FNG para que en los 30 días contados a partir de la notificación del auto, allegue liquidación del crédito por la obligación subrogada, so pena de estudiar sobre desistimiento de la demanda	05/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2009 00212 01	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO RINCON	ROSALBINA VELANDIA	Auto que Ordena Requerimiento aL IGAC PARA QUE INFORME TRÁMITE ADELANTADO	05/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2010 00102 00	Ejecutivo Singular	ALBA ROCIO CORZO JAIMES	JOSE ELPIDIO ANAYA BUENO	Auto Ordena Pago de Título a la parte, se exhorta al interesado para que tramite los oficios obrantes en la carátula	05/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2010 00141 01	Ejecutivo Singular	GILMA DURAN DE MONTURIOL	TURISMO Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS LTDA.	Auto Pone en Conocimiento lo informado por la auxiliar de la Justicia Curadora ad-litem	05/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2011 00256 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	WILSON HERNANDO CORDERO CHAIN	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador adscrito	05/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2013 00173 01	Ejecutivo Mixto	CARLOS FRANCISCO BOTERO ORTIZ	HERNAN DARIO VILLARRAGA HURTADO.	Auto que Ordena Requerimiento al Juzgado 06 circuito para que informe estado del proceso y trámite impartido a proceso de reorganización	05/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2014 00307 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE RAUL NIÑO MERCHAN	REYNALDO MARTINEZ SANABRIA	Auto que Ordena Correr Traslado a avalúos comerciales de 3 inmuebles. Exhorta a la secretaría a lo de su cargo	05/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 006 2015 00656 01	Ejecutivo Singular	RENE GIL ARIZA	ROSALBA ACOSTA DE TORRES	Auto de Tramite Declara nulidad de la entrega por lo expuesto	05/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2016 00096 01	Ejecutivo Singular	EMERITA DIAZ VEGA	JAIME AYALA MARTINEZ	Auto designa apoderado de la parte demandada al TP.118.131 y pone en conocimiento renuncia del FP.205.148	05/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2016 00184 01	Ejecutivo Singular	OSCAR LEONARDO NOGUERA MUÑOZ	ALEXANDER RODRIGUEZ PINZON	Auto de Tramite Atendiendo a lo solicitado por la parte se oficia al juzgado de origen para lo de su cargo	05/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2016 00259 01	Ejecutivo Singular	FABIO HUMBERTO ORTIZ BALCAZAR	OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A S.A.S	Auto de Tramite Elabora nuevamente requerimiento haciendo salvedad en los terminos para la contestación	05/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2016 00313 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	CAMPO ELIAS ROJAS BARON	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador adscrito	05/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00032 01	Ejecutivo Singular	JOSE RAUL NIÑO MERCHAN	MECINGENIEROS S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo Contra el demandado José Raúl Niño Merchán y corre traslado para que realice pago	05/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00090 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELEAZAR FLOREZ	MIGUEL ANGEL OJEDA MANCERA	Auto Pone en Conocimiento y agrega acta de entrega del bien rematado	05/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00248 01	Ejecutivo Singular	CARLOS JAVIER MARIN JAIMES	RUTH MARY ARDILA CARRILLO	Auto Nombra Curador Ad - Litem a Gilberto Ramirez	05/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2017 00297 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	TITI JULIANA BERNAL RODRIGUEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador adscrito y requiere al J4de PCCM de Floridablanca para que de respuesta	05/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2017 00345 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN CARLOS PALMERA HERNANDEZ	SILVIA JOHANNA HERNANDEZ ALVARADO	Auto que Ordena Correr Traslado por 10 días de avalúo comercial	05/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2018 00163 01	Ejecutivo Singular	ESTYLO CONSTRUCCIONES S.A.S.	LUIS ALBERTO GIL CASTILLO	Auto de Tramite Ordena corregir comisorio. Agrega comisorio sin diligenciar. autoriza retiro de oficio. ordena elaborar requerimientos y que se certifique proceso como quiera que obra arancel respectivo	05/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 005 2018 00175 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	LAZO ORIENTE S A S	EMILSE YESENIA VELANDIA RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento lo informado por el proceso con Rad.028-2019-00118 de Bga	05/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2018 00198 01	Ejecutivo Singular	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.	JOSE LUIS BALLESTEROS LEON	Auto que Remite Proceso por Competenci A la supersociedades para lo de su cargo. levanta medidas y deja a disposición.	05/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2018 00217 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	DIEGO FERNANDO MANTILLA SANDOVAL	CARLOS ALBERTO VARGAS IDARRAGA	Auto agrega despacho comisorio N°043 del 16/10/2018 debidamente diligenciado al expediente y oficia al IGAC	05/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2019 00132 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	NELSON ADRIAN PATIÑO OVIEDO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador adscrito	05/12/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/12/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARI ANDREA ORTIZ SERULVEDA
SECRETARIO



S44
GT

Rad. 68001-31-03-005-1998-00795-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Cinco de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 444 del C.G.P, córrase traslado por el término de **-10- días** del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folios de matrícula inmobiliaria **N°314-82.12**, ubicado en la Carrera 17 peatonal 7-A - 45 Etapa II, Urbanización Cabecera del llano del municipio de Piedecuesta avaluado en la suma de \$32.920.000, que incrementado en el 50% equivale a la suma de **\$49.380.000**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

C.B.

CONSTANCIA: Con Estado N° 311 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de diciembre de 2019 a las 3:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



202
C)

Rdo. 68001-31-03-003-2008-00288-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Cinco de diciembre dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y una vez revisado el Registro Nacional de abogados, se procede a tener como apoderado del demandante ORLANDO JAIMES LANDAZABAL a **GLORIA PÉREZ MANTILLA**, identificada con C.C. N°63.367.557 de Bucaramanga y la T.P.82.480 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder otorgado previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°211 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de diciembre de 2019 a las 9:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



68001-31-03-005-2009-00031-01

Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, Cinco de diciembre de dos mil diecinueve

Tenor a la solicitud que antecede, requiérase al Fondo Nacional de Garantías – F.N.G. para que cumpla con la carga procesal que le corresponde y allegue la liquidación del crédito de la obligación subrogada.

Se ordena a la interesada de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, que en plazo de **30 días** contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a allegar lo solicitado so pena de entender desistida la demanda.

Librese oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

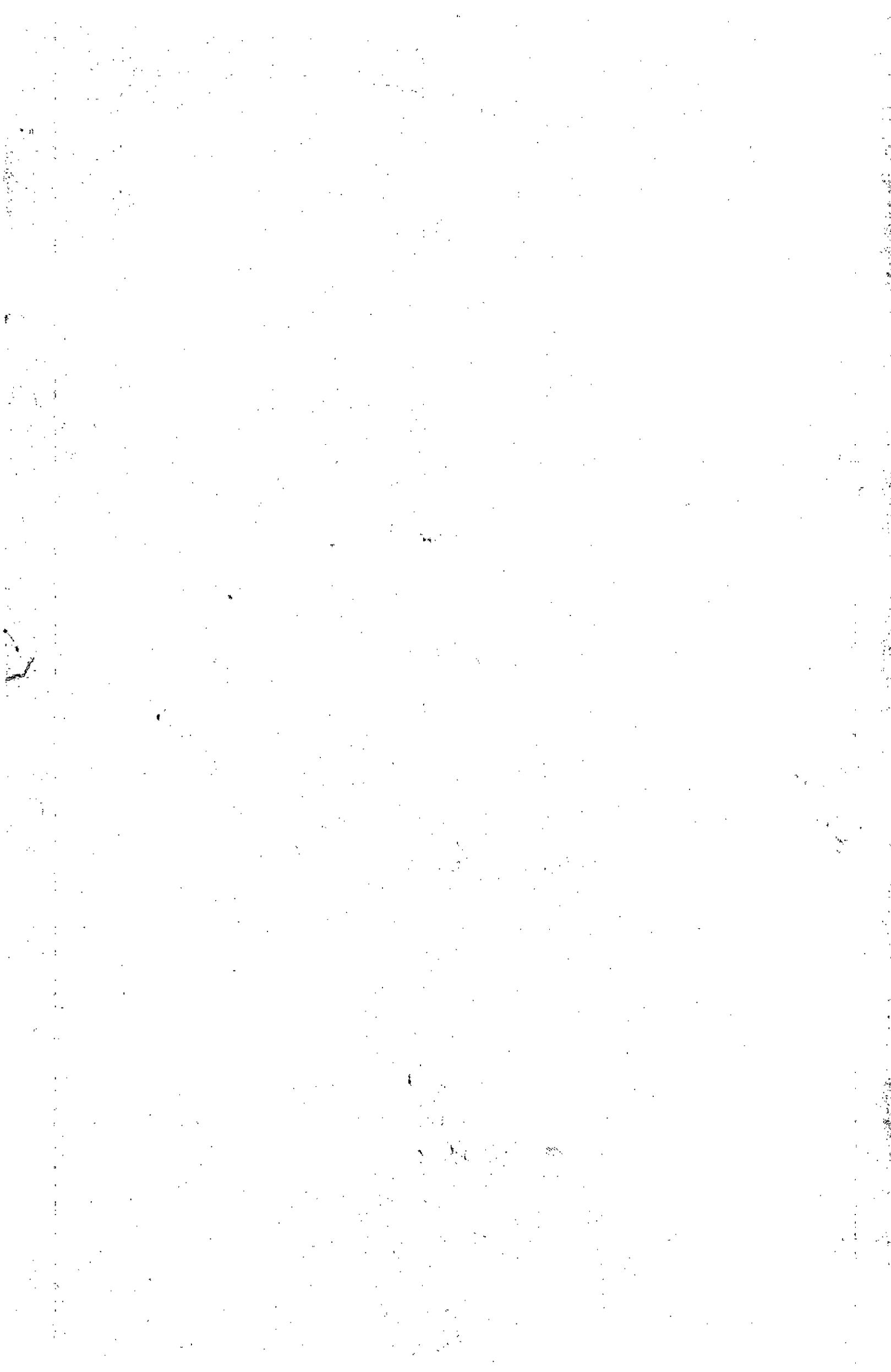
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 213 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de diciembre de 2019 a las 6:00 m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





349
C4T2

Rad. 68001-31-03-010-2009-00212-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

Tenor a la solicitud que antecede y como quiera que la parte allegó oficio N°07716 del 22/10/2019 FI.342 debidamente diligenciado, procede a requerirse de manera inmediata al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que informe el trámite dado al mismo.

Por la oficina de apoyo elabórense oficios para que sean tramitados por la parte interesada, quien deberá adjuntar copia de los respectivos folios.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,



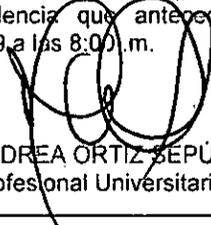
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°217 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de diciembre de 2019 a las 8:00 m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



11
9

Rdo. 68001-31-03-003-2010-00102-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Cinco de diciembre de dos mil diecinueve

Póngase en conocimiento de las partes la relación de títulos allegada por la oficina de apoyo visible a Fl.110. Ordénese el pago de las sumas constituidas a favor del demandado.

De constituirse más títulos a favor del proceso, se ordena el respectivo pago o devolución a las partes, como quiera que el proceso se encuentra terminado desde el pasado 08/08/2019. Exhórtese al interesado para que allegue los oficios respectivos adjuntos a la carátula.

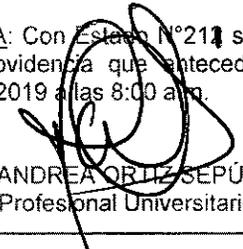
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estamp. N°214 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

C.B.



Rad. 68001-31-03-005-2010-00141-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

Agréguese y póngase en conocimiento la respuesta allegada por cuenta de la auxiliar de la Justicia Curadora Ad-litem designada, tenor a requerimiento previo del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

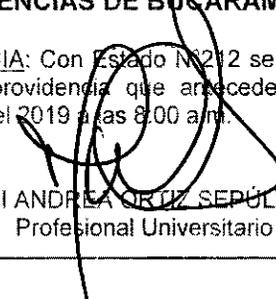

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado M212 se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 06 de diciembre del 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-003-2011-00256-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cinco de noviembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde, liquidó sin tener en cuenta que la última liquidación se aprobó a corte 01/08/2013 –fl.60-, pues en la allegada liquida intereses desde el 23/03/2011, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Apoyo –fl.77-, la cual al 27 de noviembre de 2019, asciende a la suma de **\$449.607.533**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

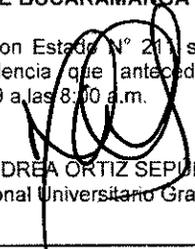
SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO –fl. 77-, para señalar que al 27 de noviembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$449.607.533**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 21 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, **toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales** y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2011-00256-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE BANCO COLPATRIA SA
DEMANDADO WILSON HERNANDO CORDERO CHAIN

INTERESES MORATORIO DESDE EL 02 DE AGOSTO DE 2013 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$121,033,671

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
COSTAS										\$11.988.508
INTERESES QUE VIENEN										\$79.212.495
\$ 121.033.671	02-ago-13	30-ago-13	29	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$2.620.782		\$93.821.785
\$ 121.033.671	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$2.711.154		\$96.532.939
\$ 121.033.671	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$2.662.741		\$99.195.680
\$ 121.033.671	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$2.662.741		\$101.858.421
\$ 121.033.671	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$2.662.741		\$104.521.162
\$ 121.033.671	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$2.638.534		\$107.159.696
\$ 121.033.671	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$2.638.534		\$109.798.230
\$ 121.033.671	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$2.638.534		\$112.436.764
\$ 121.033.671	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.626.431		\$115.063.195
\$ 121.033.671	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.626.431		\$117.689.626
\$ 121.033.671	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.626.431		\$120.316.057
\$ 121.033.671	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$2.590.121		\$122.906.178
\$ 121.033.671	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$2.590.121		\$125.496.299
\$ 121.033.671	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$2.590.121		\$128.086.420
\$ 121.033.671	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$2.578.017		\$130.664.437
\$ 121.033.671	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$2.578.017		\$133.242.454
\$ 121.033.671	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$2.578.017		\$135.820.471
\$ 121.033.671	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$2.578.017		\$138.398.488
\$ 121.033.671	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$2.578.017		\$140.976.505
\$ 121.033.671	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$2.578.017		\$143.554.522
\$ 121.033.671	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.602.224		\$146.156.746
\$ 121.033.671	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.602.224		\$148.758.970
\$ 121.033.671	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.602.224		\$151.361.194
\$ 121.033.671	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$2.590.121		\$153.951.315
\$ 121.033.671	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$2.590.121		\$156.541.436
\$ 121.033.671	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$2.590.121		\$159.131.557
\$ 121.033.671	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$2.590.121		\$161.721.678
\$ 121.033.671	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$2.590.121		\$164.311.799
\$ 121.033.671	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$2.590.121		\$166.901.920
\$ 121.033.671	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$2.638.534		\$169.540.454
\$ 121.033.671	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$2.638.534		\$172.178.988
\$ 121.033.671	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$2.638.534		\$174.817.522
\$ 121.033.671	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$2.735.361		\$177.552.883
\$ 121.033.671	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$2.735.361		\$180.288.244
\$ 121.033.671	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$2.735.361		\$183.023.605
\$ 121.033.671	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$2.832.188		\$185.855.793

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 121.033.671	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$2.832.188		\$188.687.981
\$ 121.033.671	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$2.832.188		\$191.520.169
\$ 121.033.671	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$2.904.808		\$194.424.977
\$ 121.033.671	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$2.904.808		\$197.329.785
\$ 121.033.671	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$2.904.808		\$200.234.593
\$ 121.033.671	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$2.953.222		\$203.187.815
\$ 121.033.671	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$2.953.222		\$206.141.037
\$ 121.033.671	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$2.953.222		\$209.094.259
\$ 121.033.671	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.953.222		\$212.047.481
\$ 121.033.671	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.953.222		\$215.000.703
\$ 121.033.671	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.953.222		\$217.953.925
\$ 121.033.671	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$2.904.808		\$220.858.733
\$ 121.033.671	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$2.904.808		\$223.763.541
\$ 121.033.671	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$2.844.291		\$226.607.832
\$ 121.033.671	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$2.807.981		\$229.415.813
\$ 121.033.671	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$2.783.774		\$232.199.587
\$ 121.033.671	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$2.771.671		\$234.971.258
\$ 121.033.671	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$2.759.568		\$237.730.826
\$ 121.033.671	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$2.795.878		\$240.526.704
\$ 121.033.671	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$2.759.568		\$243.286.272
\$ 121.033.671	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$2.735.361		\$246.021.633
\$ 121.033.671	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$2.723.258		\$248.744.891
\$ 121.033.671	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$2.711.154		\$251.456.045
\$ 121.033.671	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$2.674.844		\$254.130.889
\$ 121.033.671	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$2.662.741		\$256.793.630
\$ 121.033.671	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$2.650.637		\$259.444.267
\$ 121.033.671	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.626.431		\$262.070.698
\$ 121.033.671	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$2.614.327		\$264.685.025
\$ 121.033.671	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$2.602.224		\$267.287.249
\$ 121.033.671	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.578.017		\$269.865.266
\$ 121.033.671	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.638.534	\$2.752.882	\$269.750.918
\$ 121.033.671	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.602.224		\$272.353.142
\$ 121.033.671	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.590.121		\$274.943.263
\$ 121.033.671	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.602.224		\$277.545.487
\$ 121.033.671	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.590.121		\$280.135.608
\$ 121.033.671	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.590.121		\$282.725.729
\$ 121.033.671	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.590.121		\$285.315.850
\$ 121.033.671	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.590.121		\$287.905.971
\$ 121.033.671	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$2.565.914		\$290.471.885
\$ 121.033.671	01-nov-19	27-nov-19	27	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$2.298.429		\$292.770.314

Capital	\$121.033.671
Intereses	\$292.770.314
Capital e Intereses	\$413.803.985

INTERESES MORATORIO DESDE EL 02 DE AGOSTO DE 2013 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$10,363,650

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
COSTAS										\$1.042.479
INTERESES QUE VIENEN										\$7.141.475
\$ 10.363.650	02-ago-13	30-ago-13	29	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$224.408		\$8.408.362
\$ 10.363.650	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$232.146		\$8.640.508
\$ 10.363.650	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$228.000		\$8.868.508
\$ 10.363.650	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$228.000		\$9.096.508
\$ 10.363.650	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$228.000		\$9.324.508
\$ 10.363.650	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$225.928		\$9.550.436
\$ 10.363.650	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$225.928		\$9.776.364
\$ 10.363.650	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$225.928		\$10.002.292
\$ 10.363.650	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$224.891		\$10.227.183
\$ 10.363.650	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$224.891		\$10.452.074
\$ 10.363.650	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$224.891		\$10.676.965
\$ 10.363.650	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$221.782		\$10.898.747
\$ 10.363.650	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$221.782		\$11.120.529
\$ 10.363.650	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$221.782		\$11.342.311
\$ 10.363.650	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$220.746		\$11.563.057
\$ 10.363.650	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$220.746		\$11.783.803
\$ 10.363.650	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$220.746		\$12.004.549
\$ 10.363.650	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$220.746		\$12.225.295
\$ 10.363.650	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$220.746		\$12.446.041
\$ 10.363.650	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$220.746		\$12.666.787
\$ 10.363.650	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$222.818		\$12.889.605
\$ 10.363.650	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$222.818		\$13.112.423
\$ 10.363.650	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$222.818		\$13.335.241
\$ 10.363.650	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$221.782		\$13.557.023
\$ 10.363.650	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$221.782		\$13.778.805
\$ 10.363.650	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$221.782		\$14.000.587
\$ 10.363.650	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$221.782		\$14.222.369
\$ 10.363.650	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$221.782		\$14.444.151
\$ 10.363.650	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$221.782		\$14.665.933
\$ 10.363.650	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$225.928		\$14.891.861
\$ 10.363.650	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$225.928		\$15.117.789
\$ 10.363.650	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$225.928		\$15.343.717
\$ 10.363.650	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$234.218		\$15.577.935
\$ 10.363.650	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$234.218		\$15.812.153
\$ 10.363.650	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$234.218		\$16.046.371
\$ 10.363.650	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$242.509		\$16.288.880
\$ 10.363.650	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$242.509		\$16.531.389
\$ 10.363.650	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$242.509		\$16.773.898
\$ 10.363.650	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$248.728		\$17.022.626
\$ 10.363.650	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$248.728		\$17.271.354
\$ 10.363.650	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$248.728		\$17.520.082
\$ 10.363.650	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$252.873		\$17.772.955
\$ 10.363.650	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$252.873		\$18.025.828
\$ 10.363.650	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$252.873		\$18.278.701
\$ 10.363.650	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$252.873		\$18.531.574
\$ 10.363.650	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$252.873		\$18.784.447

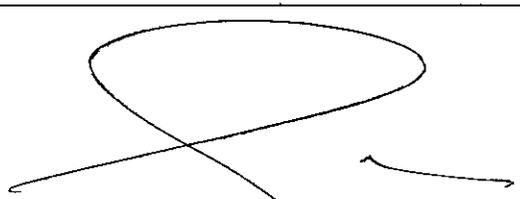
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 10.363.650	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$252.873		\$19.037.320
\$ 10.363.650	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$248.728		\$19.286.048
\$ 10.363.650	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$248.728		\$19.534.776
\$ 10.363.650	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$243.546		\$19.778.322
\$ 10.363.650	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$240.437		\$20.018.759
\$ 10.363.650	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$238.364		\$20.257.123
\$ 10.363.650	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$237.328		\$20.494.451
\$ 10.363.650	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$236.291		\$20.730.742
\$ 10.363.650	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$239.400		\$20.970.142
\$ 10.363.650	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$236.291		\$21.206.433
\$ 10.363.650	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$234.218		\$21.440.651
\$ 10.363.650	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$233.182		\$21.673.833
\$ 10.363.650	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$232.146		\$21.905.979
\$ 10.363.650	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$229.037		\$22.135.016
\$ 10.363.650	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$228.000		\$22.363.016
\$ 10.363.650	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$226.964		\$22.589.980
\$ 10.363.650	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$224.891		\$22.814.871
\$ 10.363.650	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$223.855		\$23.038.726
\$ 10.363.650	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$222.818		\$23.261.544
\$ 10.363.650	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$220.746		\$23.482.290
\$ 10.363.650	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$225.928	\$239.381	\$23.468.837
\$ 10.363.650	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$222.818		\$23.691.655
\$ 10.363.650	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$221.782		\$23.913.437
\$ 10.363.650	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$222.818		\$24.136.255
\$ 10.363.650	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$221.782		\$24.358.037
\$ 10.363.650	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$221.782		\$24.579.819
\$ 10.363.650	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$221.782		\$24.801.601
\$ 10.363.650	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$221.782		\$25.023.383
\$ 10.363.650	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$219.709		\$25.243.092
\$ 10.363.650	01-nov-19	27-nov-19	27	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$196.806		\$25.439.898

Capital	\$10.363.650
Intereses	\$25.439.898
Capital e Intereses	\$35.803.548

RESUMEN

CAPITAL	\$131.397.321
INTERESES	\$318.210.212
TOTAL CREDITO	\$449.607.533


JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 29 de 2019



988

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con atento informe que se encuentra pendiente por resolver el memorial visible a folio 983 del presente cuaderno, mediante el cual la parte interesada solicita fijar fecha y hora para el remate, como quiera el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad declaró la nulidad de lo allí actuado por no habersele dado el trámite correspondiente. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2019.

GENNY MARCELA GOMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-007-2013-00173-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, cinco de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, niéguese por improcedente la solicitud de reanudación y fijación de remate allegado por la parte actora, como quiera que, si bien se informa que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga declaró la nulidad de lo actuado dentro del proceso de reorganización del señor HERNAN DARIO VILLARRAGA HURTADO e inadmitió la solicitud de reorganización, lo cierto es que no puede entenderse como terminado el trámite por el que se suspendió el presente proceso, en tanto no se allegue orden directa del Juzgado cognoscente levantando las medidas decretadas.

Por lo anterior y como quiera que la parte interesada, allega copia del auto por el cual el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga resuelve el recurso, se ordena oficiar al citado despacho, para que informe el estado actual y trámite impartido al proceso de reorganización contra HERNAN DARÍO VILLARRAGA e informe si es procedente o no la reanudación del trámite aquí adelantado. Por la oficina de apoyo, LÍBRESE oficio correspondiente.

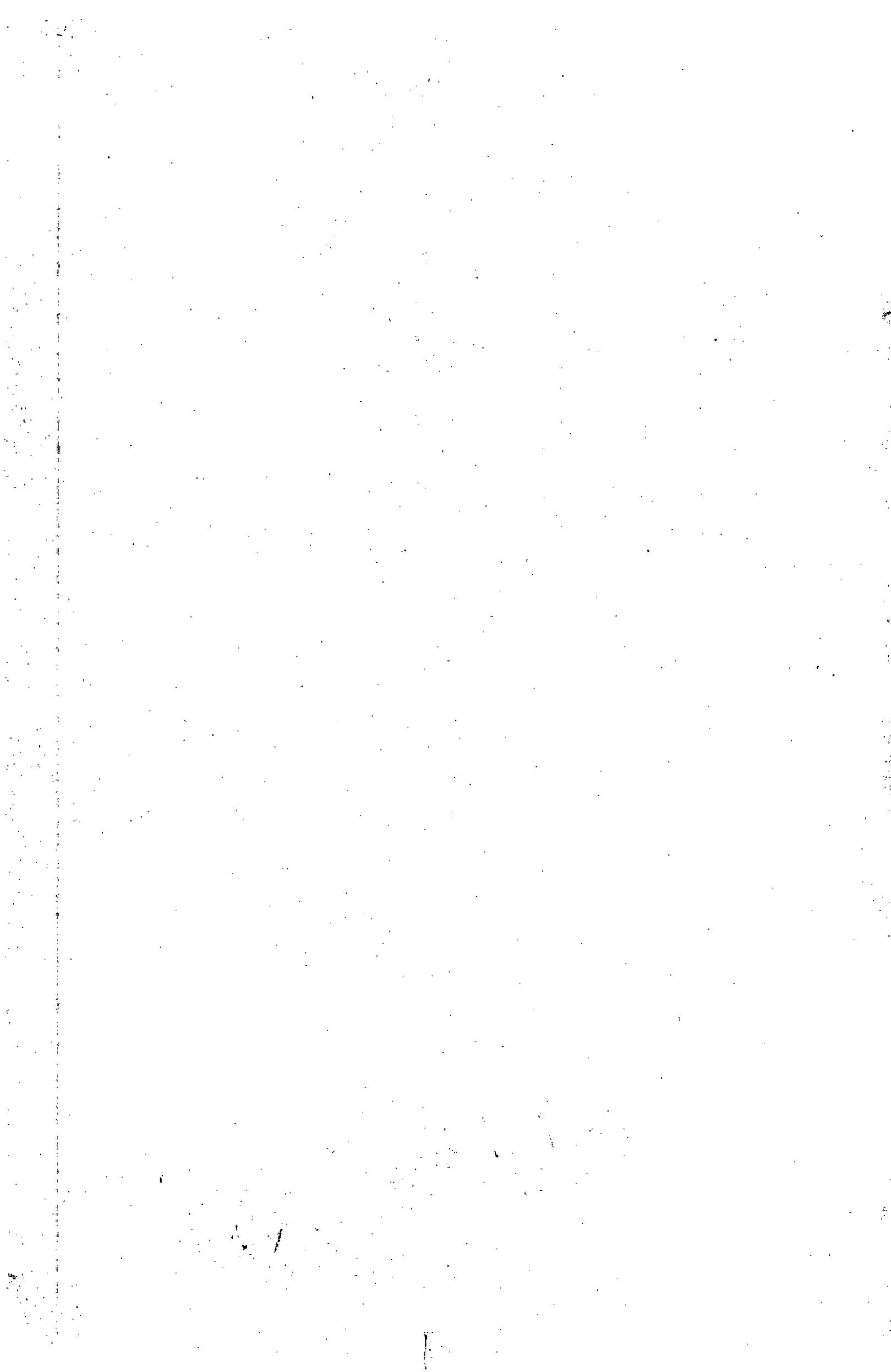
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 211 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.

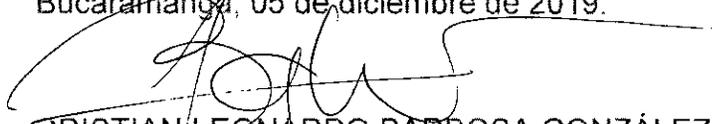
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





382
CIT

CONSTANCIA: Pasa al despacho de la señora Juez, el presente proceso con atento informe que se allegó avalúo comercial de inmuebles presentado por cuenta de la parte ejecutante. Pasa para lo que estime conveniente resolver. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2019.


CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ
Escribiente

Rdo. 68001-31-03-008-2014-00307-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Cinco de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 444 del C.G.P se ordena correr traslado a las partes por el término común de **Diez -10-** días del avalúo comercial allegado por la parte demandante, de los inmuebles con matrícula inmobiliaria N°300-26.139, N°300-2167 y N°300-26.776 obrantes de Folio 375 al 379 del presente cuaderno, se trata de tres bienes:

1. Inmueble ubicado en la carrera 19 N°6-45 del municipio de Bucaramanga, avaluado en la suma equivalente a **\$425.998.800.**
2. Inmueble ubicado en la carrera 19 N°6-53 del municipio de Bucaramanga, avaluado en la suma equivalente a **\$759.614.280.**
3. Inmueble ubicado en la carrera 19 N°6-33 del municipio de Bucaramanga, avaluado en la suma equivalente a **\$532.422.150.**

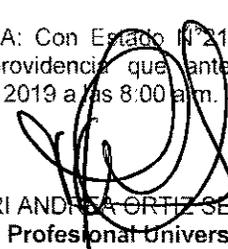
Exhórtese a la oficina de apoyo para que proceda a dar cumplimiento a la orden emitida por el Despacho el pasado 25 de junio de 2019, en lo que concierne al traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°211 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-006-2015-00656-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cinco de diciembre de dos mil diecinueve

Procede el despacho a resolver la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de los terceros interesados –LIZBETH, EDGAR ALBERTO, JOSE FERNANDO y CESAR ALFONSO TORRES ACOSTA herederos de ALFONSO TORRES JAIMES-, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RENE GIL ARIZA c.c. 91.237.393 y LUDIS MARGARITA AMARIS ROJAS c.c. 63.345.634 contra ROSALBA ACOSTA DE TORRES c.c. 27.937.164.

1. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Refiere que en la primera diligencia el Inspector Comisionado aceptó la oposición y decretó la práctica de las pruebas pedidas por ellos y las solicitadas por la parte demandante suspendiendo la diligencia; y al continuar con esta, realizó el lanzamiento sin practicar las pruebas, por lo que considera violó lo dispuesto en el artículo 309 del C.G.P., máxime cuando no admitió ningún recurso –reposición, apelación y queja- oportunamente interpuestos por él.-

Que posteriormente, acudió al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga a poner en conocimiento la actitud del Inspector, pero al no haber llegado el despacho comisorio, no se podía pronunciar al respecto. Así mismo, indica que solicitó al Inspector la nulidad de lo actuado, pero el memorial fue adherido a las diligencias devueltas por la Inspección al Juzgado sin resolver.

Insiste en que debe darse aplicación al artículo 309 del C.G.P. y decretarse la nulidad de lo actuado en la segunda diligencia de lanzamiento del 02/05/2019 ordenando la práctica de pruebas y enviando al Juzgado para que sea este quien resuelva sobre la oposición.

2. TRASLADO

La parte demandante al descorrer el traslado, expuso de entrada que no le asiste razón al incidentante y que la nulidad alegada carece totalmente de los requisitos exigidos por los artículos 127 y 128 del C.G.P.; que además de lo anterior, también fue formulada de manera extemporánea ya que los incidentantes dentro de la diligencia de entrega practicada el 02/05/2019 estuvieron representados por el abogado constituido para ello desde la iniciación de la diligencia el 14/12/2018.

Arguye que el incidente se propone contra lo resuelto por el comisionado en audiencia del 02/05/2019, pero conforme lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P. no era procedente ya que la audiencia no era de sentencia sino de trámite y se cerró sin que los opositores se opusieran, siendo este el momento para proponerlo y así el comisionado le hubiese dado trámite.

Refiere además, una vez cerrada la audiencia el Inspector ordenó sacar los enseres y los mismos opositores admitieron la entrega y señalaron un lugar en Chimitá a donde solicitaron fueran trasladados. La parte actora facilitó el camión para su transporte y el inspector ordenó la suspensión de la desocupación y fijó como fecha para su continuación el 22 del mismo mes. No obstante, recalca que los opositores están actuando desde el inicio de la entrega del 14/12/2019 mediante apoderado judicial, admitieron la desocupación y entrega del inmueble, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 130 del C.G.P. debe ser rechazado de plano.

En todo caso, afirma que de haber existido una nulidad, esta se halla saneada conforme el numeral 1° del artículo 136 de C.G.P., motivo por el cual pide se rechace de plano el incidente y se fije fecha y hora para la continuación de la desocupación del inmueble.



3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Es importante tener en cuenta que en tratándose de Nulidades Procesales, se tiene que éstas son circunstancias que en consideración del Legislador se erigen en vicios tales que impiden la existencia real de un proceso judicial. El proceso como continuación de actos que tienden a la acción de una pretensión, está sumiso a una serie de formalidades, y el quebrantamiento de éstas, conduce a un sin número de resultados procesales de diversa índole, entre las que están las nulidades procesales, materia reglada en el Capítulo II, Título IV del Libro 2o. del Código del C.G.P., en donde se denuncian las causales de dicho vicio, las oportunidades y requisitos para alegarlo, el trámite para desatarlo, la forma de declararse y sus efectos, al igual que los eventos de saneamiento.

De modo que, las causales de nulidad obedecen a la necesidad de determinar qué vicios afectan el proceso en tal forma, que las actuaciones surtidas pierden su efectividad de manera total o parcial. Tales causales son taxativas y deben ser declaradas por el Juez.

Descendiendo al caso objeto de estudio, se tiene en audiencia celebrada el pasado 14 de diciembre de 2018, los incidentantes mediante apoderado judicial formularon oposición a la entrega conforme al artículo 309 del C.G.P., alegando que son terceros ajenos a los efectos de la sentencia y que en representación de la sucesión ejercen posesión material con ánimo de señor y dueños sobre el bien y no fueron demandados dentro del presente trámite, pidiendo la recepción de testimonios para probar la misma. Descorrido el traslado, el Inspector suspendió la diligencia con el fin de continuarla el 19/12/18; no obstante, se reanudó el 02/05/2019 y se procedió a rechazar de plano la nulidad y a continuar con la entrega real y material del bien objeto de Litis. Decisión ante la cual, el apoderado de los opositores formuló recurso de reposición, apelación y queja, los cuales fueron negados y/o rechazados de plano por no ser procedentes.

El artículo 309 del C.G.P. señala las reglas aplicables a las oposiciones que surjan en curso de las diligencias de entrega:

ARTÍCULO 309. OPOSICIONES A LA ENTREGA. Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.
2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.
3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor.
4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso.
5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestro.
Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás.
Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones.
6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.



7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se **remitirá inmediatamente el despacho** al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

8. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantará el secuestro, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquel.

9. Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; estos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3o del artículo." (subrayas y negrillas fuera de texto)

Así las cosas, al efectuar revisión al expediente y conforme la norma en comento, es claro entonces que el Inspector de Policía no tiene competencia para resolver sobre la oposición, por lo cual deberá declararse la nulidad de la diligencia de entrega a de fecha 14/12/2018 por el INSPECTOR DE CONTROL URBANO Y ORNATO I EN DESCONGESTION DE BUCARAMANGA y en su lugar, en cumplimiento del despacho comisorio No. 047 proferido por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, a partir del momento en que resolvió sobre la oposición y en su lugar, se ordena agregar en debida forma el despacho comisorio, pues se insiste no tiene competencia para resolver sobre ello.

Se advertirá a las partes, incluyendo al opositor que dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. El término empezará a contar una vez ejecutoriada la presente providencia, para lo cual se tendrá en cuenta el memorial visible al folio 194 y siguientes aportados por el tercero opositor.

Sobre el punto, en un asunto de similar, el Ho. Tribunal Superior de Bucaramanga, con ponencia de la Ho. Magistrada DRA CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mediante providencia del 6 de mayo de 2016, dispuso:

"La diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-369275 se ordenó pro auto del 26 de noviembre de 2015. La misma fue iniciada en vigencia del Código General del Proceso, por tanto debía adelantarse la diligencia de secuestro conforme al Código General del proceso en sus artículos 596 y 309, por disposición del artículo 624 del C.G.P. el cual modificó el artículo 40 de la ley 153/1887, y por no estar consagrada en las reglas especiales del artículo 625 del C.G.P.

Sin embargo, no se tuvo en cuenta por parte del Inspector Segundo de Policía de Floridablanca, el numeral 7 del artículo 309 del C.G.P., con el cual se consagra la siguiente regla:

"7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia".

De la simple lectura de la norma transcrita, que se refleja a la consagrada en el inciso 8 del parágrafo 2 del art. 686 del C.P.C., se advierte que el Inspector Segundo de Policía de Floridablanca, se abrogó la competencia del Juez de conocimiento al decidir sobre la oposición presentada en la audiencia de secuestro, competencia que le estaba vedada por ministerio de la Ley, por el hecho de ser comisionado.

Sin entrar a cuestionar la procedencia o no de la oposición formulada por JORGE MURILLO RAMOS en la diligencia de secuestro realizada el 18 de febrero de 2016, lo cierto es que se formuló una oposición que refería a la totalidad del inmueble objeto de la diligencia y por ello el actuar acorde a Derecho por parte del Inspector Segundo de Policía de Floridablanca era remitir INMEDIATAMENTE las diligencias al juzgado comitente, al cual le correspondía decretar las pruebas si hubiere lugar, y decidir sobre la oposición. Sin embargo, en este caso, el Inspector, siendo comisionado, tomó la decisión deliberada de resolver la oposición al secuestro, resolver

¹ Al que remite el artículo 596 del C.G.P. en los casos en que se genera oposición en la diligencia de secuestro



el recurso de reposición que se formuló en su contra y conceder el recurso de apelación. Todas facultades propias del Juez de conocimiento del proceso.

Lo anterior, el Juez A Quo no lo advirtió y en razón a ello decidió dar trámite al recurso de apelación formulado contra un auto emitido por el Inspector Segundo de Policía de Floridablanca, quien no era competente para proferirlo.

Así pues, por mandato del inciso 5 del art. 325 del C.P.C.², al **Juez de segunda instancia le corresponde hacer un examen preliminar del asunto, a fin de determinar si en primera instancia se incurrió en una nulidad, como en efecto ocurrió en este caso en particular, por haberse generado una decisión sin jurisdicción alguna, al decidir el Inspector de Policía asuntos le correspondían únicamente al Juez de conocimiento, generando con ello nulidad contemplada en el artículo 133 núm. 1 del C.G.P. y artículo 29 de la C.N. e impidiendo que este Despacho pueda resolver un recurso de apelación que se presentó en subsidio al de reposición, contra una decisión que no tomó el inferir funcional de éste Tribunal Superior, sino un comisionado abrogándose una jurisdicción que por ley le era vedada.**

En consecuencia se deberá decretar la nulidad de la diligencia de secuestro desde el momento en que el Inspector Segundo de Policía de Floridablanca resolvió sobre la oposición formulada por JORGE MURILLO RAMOS, y todas las actuaciones consecuentes, para que en su lugar, el juzgado A Quo resuelva lo pertinente a la oposición formulada conforme lo ordena los artículos 596 y 309 del C.G.P. y si llegado el caso considera impróspera la oposición ordene reanudar la diligencia de secuestro" Proceso ejecutivo hipotecario adelantado por MARIO ZUREK ESTEBAN contra DORIS MURILLO RAMOS, radicado 68001-31-03-010-2015-00522-01 Interno 258/2016."

Corolario de lo anterior, deberá dejarse sin efecto la providencia del 29 de julio de 2019, en cuanto se dispuso agregar el despacho comisorio "debidamente diligenciado al expediente".

Finalmente, dado que se accederá a decretar la nulidad invocada y por ser favorable al tercero, no hay lugar a condena en costas, por no encontrarse causadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la diligencia de entrega llevada a cabo el 14 de diciembre de 2018, por el INSPECTOR DE CONTROL URBANO Y ORNATO I EN DESCONGESTION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en cumplimiento del despacho comisorio No. 047 proferido por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, a partir del momento en que resolvió sobre la oposición, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR agregar el despacho comisorio debidamente diligenciado y sobre el inmueble ubicado en la CALLE 42 No. 17-28 Lote 1 del Barrio el Centro del municipio de Bucaramanga, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-333.708.

TERCERO.- ADVERTIR a las partes incluyendo al opositor, que dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición, para lo cual se tendrá en cuenta el memorial visible a folios 186 y siguientes presentado por el opositor. El término empezará a contar una vez ejecutoriada la presente providencia.

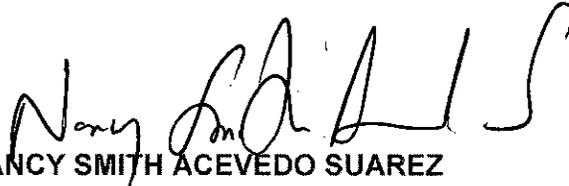
CUARTO.- SIN CONDENA en costas, por lo indicado en la parte motiva.

² El recurso de apelación que fue puesto en conocimiento de este Despacho se interpuso en vigencia del Código General del Proceso, en consecuencia, la legislación por la que debe tramitarse este medio de impugnación es el Código General del Proceso, como así lo ordena sus artículos 624 y 625.



QUINTO.- DEJAR sin efecto la providencia del 29 de julio de 2019, en cuanto se dispuso agregar el despacho comisorio.

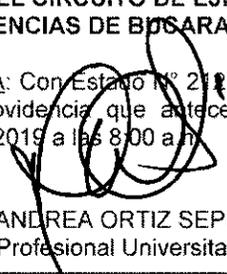
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

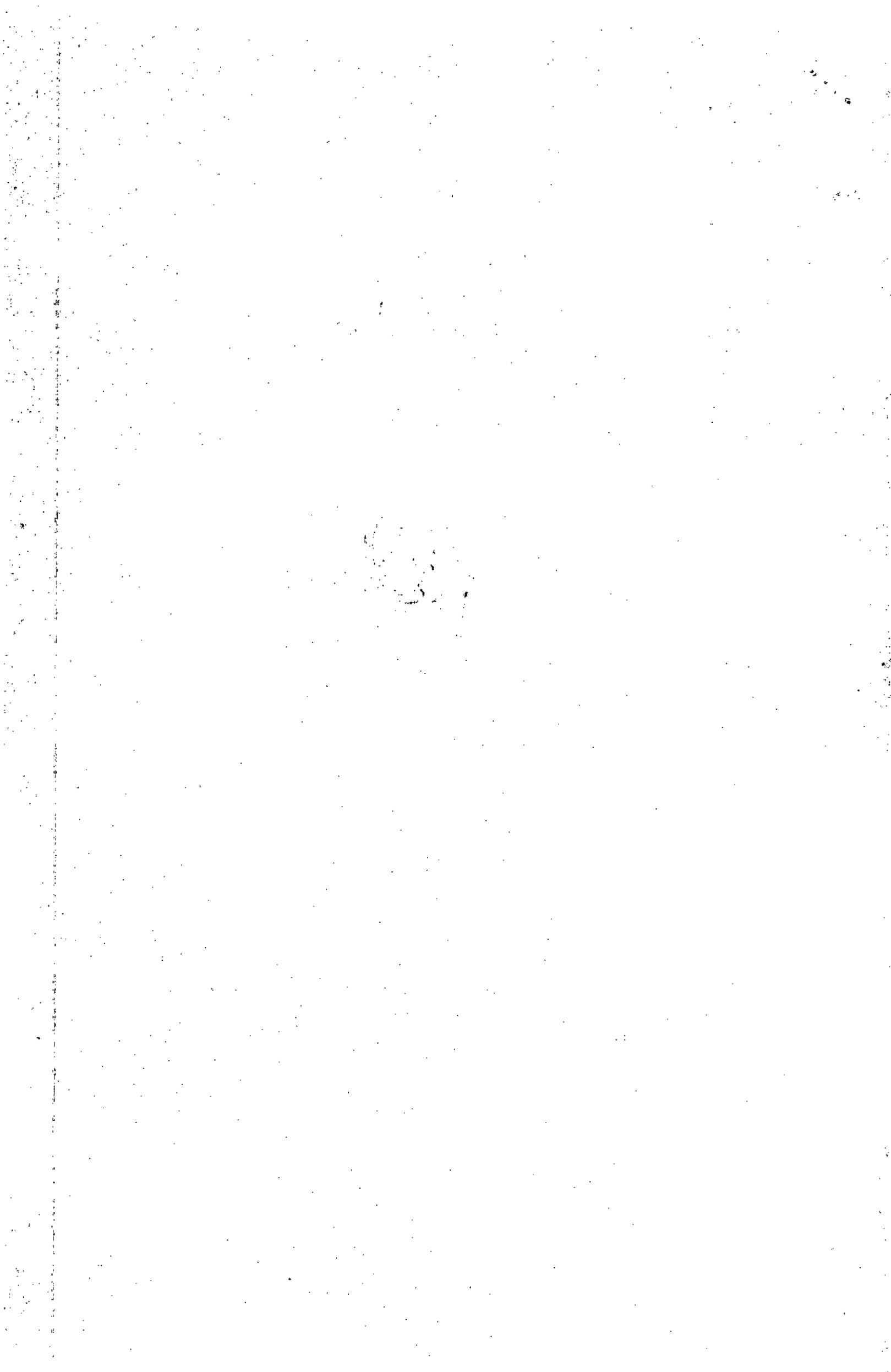

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 218 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





Rdo. 68001-31-03-012-2016-00090-01

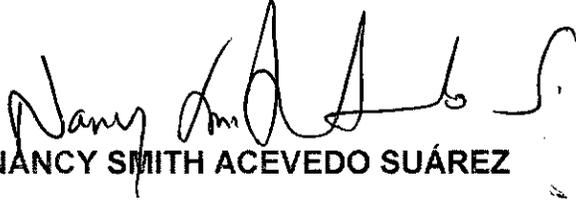
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Cinco de noviembre dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y una vez revisado el Registro Nacional de abogados, se procede a tener como apoderado judicial de la parte demandada a **MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS**, identificado con C.C. N°85.435.761 de El Banco – Magdalena y la T.P.118.131 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder otorgado previamente.

Póngase en conocimiento la renuncia presentada por el togado con T.P. 205.148 del C.S.J.

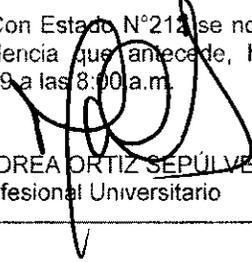
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

C.B.



Rad. 68001-31-03-004-2016-00184-01

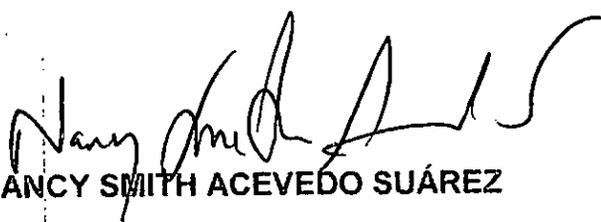
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

Se ordena oficiar al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para que se sirva hacer la conversión de los títulos Judiciales que se encuentren a órdenes del presente proceso 68001-31-03-004-2016-00184-01, lo anterior en cumplimiento a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante visible a -Fl 79-.

Por conducto de la oficina de apoyo, elabórese el correspondiente oficio anexando el folio respectivo y por conducto de la parte interesada hágase llegar.

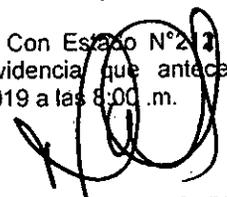
CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 21 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de diciembre de 2019 a las 8:00 .m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-003-2016-00259-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Cinco de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte interesada, se ordena que por conducto de la secretaría se proceda a elaborar nuevamente oficio que antecede haciendo salvedad a la entidad requerida que cuenta con 5 días para emitir contestación requerida. Por el interesado tramítese.

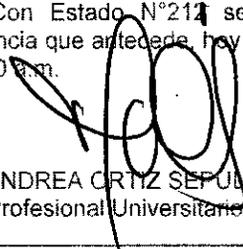
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°211 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA CORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario

C.B.



186

Rad. 68001-31-03-010-2016-00313-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cinco de diciembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera, no la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde; aunado a ello, liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 28, 30 y 31 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendario, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl. 184-185-, la cual al 29 de noviembre de 2019, asciende a la suma de **\$329.348.088**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 184-185- para señalar que al 29 de noviembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$329.348.088**.

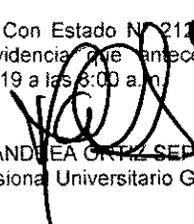
CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

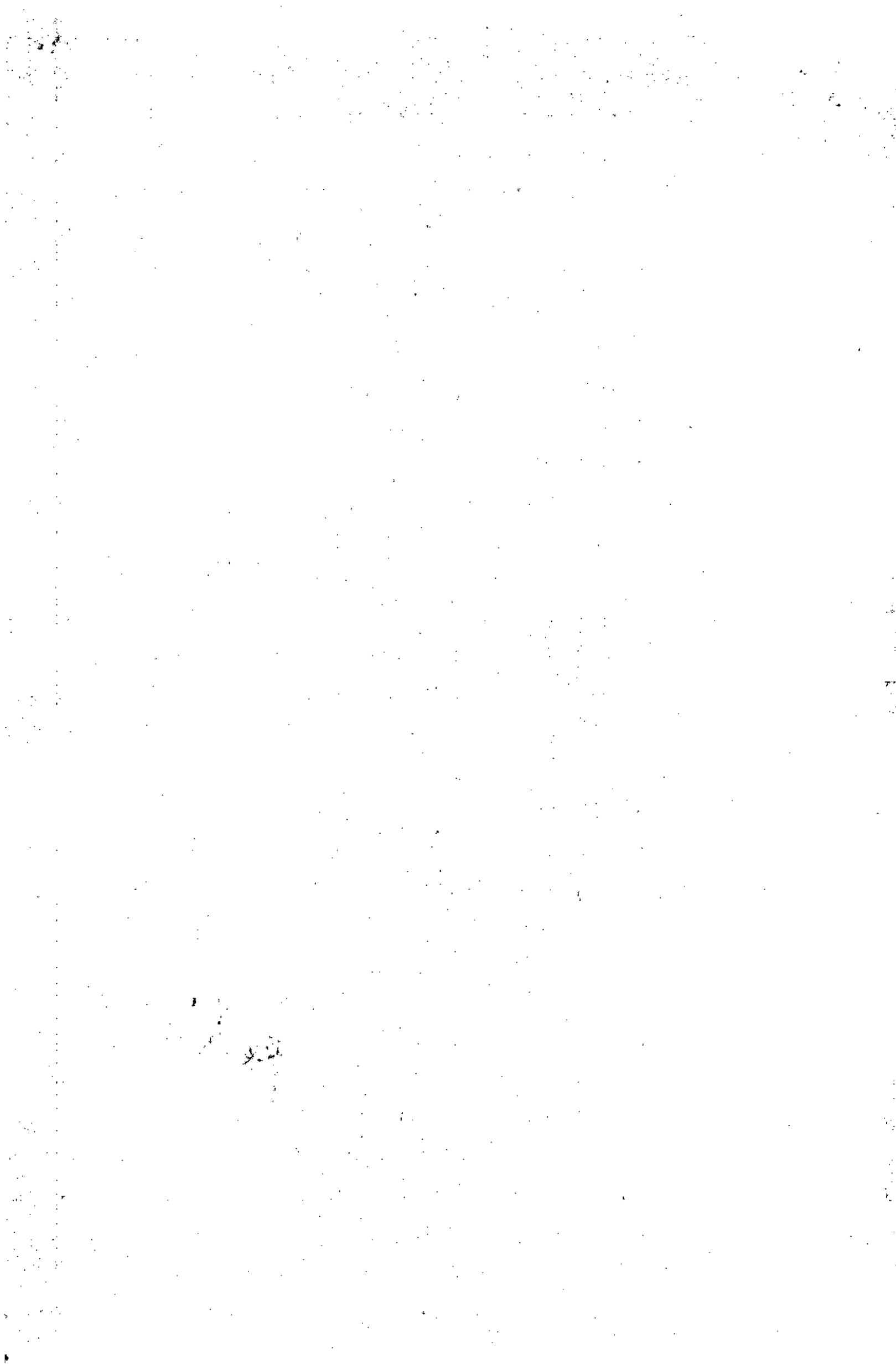
G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 211 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de diciembre de 2019 a las 3:00 a.m.


MARI ANDUEA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados. toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el período de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2016-00313-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO SOFRUVER SAS Y OTROS

INTERESES MORATORIO DESDE EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$9,919,604

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$2.927.359
\$ 9.919.604	29-nov-16	30-nov-16	2	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$15.871		\$2.943.230
\$ 9.919.604	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$238.070		\$3.181.300
\$ 9.919.604	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$242.038		\$3.423.338
\$ 9.919.604	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$242.038		\$3.665.376
\$ 9.919.604	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$242.038		\$3.907.414
\$ 9.919.604	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$242.038		\$4.149.452
\$ 9.919.604	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$242.038		\$4.391.490
\$ 9.919.604	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$242.038		\$4.633.528
\$ 9.919.604	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$238.070		\$4.871.598
\$ 9.919.604	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$238.070		\$5.109.668
\$ 9.919.604	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$233.111		\$5.342.779
\$ 9.919.604	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$230.135		\$5.572.914
\$ 9.919.604	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$228.151		\$5.801.065
\$ 9.919.604	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$227.159		\$6.028.224
\$ 9.919.604	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$226.167		\$6.254.391
\$ 9.919.604	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$229.143		\$6.483.534
\$ 9.919.604	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$226.167		\$6.709.701
\$ 9.919.604	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$224.183		\$6.933.884
\$ 9.919.604	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$223.191		\$7.157.075
\$ 9.919.604	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$222.199		\$7.379.274
\$ 9.919.604	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$219.223		\$7.598.497
\$ 9.919.604	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$218.231		\$7.816.728
\$ 9.919.604	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$217.239		\$8.033.967
\$ 9.919.604	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$215.255		\$8.249.222
\$ 9.919.604	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$214.263		\$8.463.485
\$ 9.919.604	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$213.271		\$8.676.756
\$ 9.919.604	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$211.288		\$8.888.044
\$ 9.919.604	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$216.247		\$9.104.291
\$ 9.919.604	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$213.271		\$9.317.562
\$ 9.919.604	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$212.280		\$9.529.842
\$ 9.919.604	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$213.271		\$9.743.113
\$ 9.919.604	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$212.280		\$9.955.393
\$ 9.919.604	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$212.280		\$10.167.673
\$ 9.919.604	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$212.280		\$10.379.953
\$ 9.919.604	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$212.280		\$10.592.233
\$ 9.919.604	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$210.296		\$10.802.529
\$ 9.919.604	01-nov-19	29-nov-19	29	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$202.327		\$11.004.856

Capital	\$9.919.604
Intereses	\$11.004.856
Capital e Intereses	\$20.924.460

INTERESES MORATORIO DESDE EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019
SOBRE UN CAPITAL DE \$132,579,550

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$35.521.749
\$ 132.579.550	29-nov-16	30-nov-16	2	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$212.127		\$35.733.876
\$ 132.579.550	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$3.181.909		\$38.915.785
\$ 132.579.550	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$3.234.941		\$42.150.726
\$ 132.579.550	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$3.234.941		\$45.385.667
\$ 132.579.550	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$3.234.941		\$48.620.608
\$ 132.579.550	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$3.234.941		\$51.855.549
\$ 132.579.550	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$3.234.941		\$55.090.490
\$ 132.579.550	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$3.234.941		\$58.325.431
\$ 132.579.550	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$3.181.909		\$61.507.340
\$ 132.579.550	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$3.181.909		\$64.689.249
\$ 132.579.550	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$3.115.619		\$67.804.868
\$ 132.579.550	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$3.075.846		\$70.880.714
\$ 132.579.550	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$3.049.330		\$73.930.044
\$ 132.579.550	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$3.036.072		\$76.966.116
\$ 132.579.550	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$3.022.814		\$79.988.930
\$ 132.579.550	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$3.062.588		\$83.051.518
\$ 132.579.550	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$3.022.814		\$86.074.332
\$ 132.579.550	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$2.996.298		\$89.070.630
\$ 132.579.550	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$2.983.040		\$92.053.670
\$ 132.579.550	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$2.969.782		\$95.023.452
\$ 132.579.550	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$2.930.008		\$97.953.460
\$ 132.579.550	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$2.916.750		\$100.870.210
\$ 132.579.550	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$2.903.492		\$103.773.702
\$ 132.579.550	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.876.976		\$106.650.678
\$ 132.579.550	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$2.863.718		\$109.514.396
\$ 132.579.550	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$2.850.460		\$112.364.856
\$ 132.579.550	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.823.944		\$115.188.800
\$ 132.579.550	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.890.234		\$118.079.034
\$ 132.579.550	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.850.460		\$120.929.494
\$ 132.579.550	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.837.202		\$123.766.696
\$ 132.579.550	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.850.460		\$126.617.156
\$ 132.579.550	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.837.202		\$129.454.358
\$ 132.579.550	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.837.202		\$132.291.560
\$ 132.579.550	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.837.202		\$135.128.762
\$ 132.579.550	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.837.202		\$137.965.964
\$ 132.579.550	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$2.810.686		\$140.776.650
\$ 132.579.550	01-nov-19	29-nov-19	29	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$2.704.181		\$143.480.831

Capital	\$132.579.550
Intereses	\$143.480.831
Capital e Intereses	\$276.060.381

INTERESES MORATORIO DESDE EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

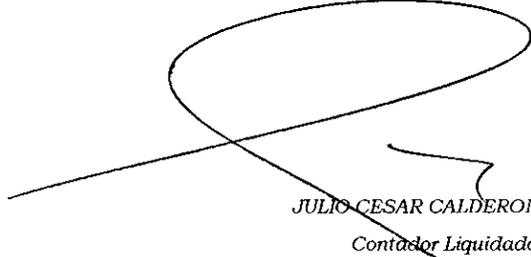
SOBRE UN CAPITAL DE \$16,761,820

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$1.952.335
\$ 16.761.820	29-nov-16	30-nov-16	2	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$26.819		\$1.979.154
\$ 16.761.820	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$402.284		\$2.381.438
\$ 16.761.820	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$408.988		\$2.790.426
\$ 16.761.820	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$408.988		\$3.199.414
\$ 16.761.820	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$408.988		\$3.608.402
\$ 16.761.820	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$408.988		\$4.017.390
\$ 16.761.820	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$408.988		\$4.426.378
\$ 16.761.820	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$408.988		\$4.835.366
\$ 16.761.820	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$402.284		\$5.237.650
\$ 16.761.820	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$402.284		\$5.639.934
\$ 16.761.820	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$393.903		\$6.033.837
\$ 16.761.820	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$388.874		\$6.422.711
\$ 16.761.820	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$385.522		\$6.808.233
\$ 16.761.820	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$383.846		\$7.192.079
\$ 16.761.820	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$382.169		\$7.574.248
\$ 16.761.820	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$387.198		\$7.961.446
\$ 16.761.820	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$382.169		\$8.343.615
\$ 16.761.820	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$378.817		\$8.722.432
\$ 16.761.820	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$377.141		\$9.099.573
\$ 16.761.820	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$375.465		\$9.475.038
\$ 16.761.820	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$370.436		\$9.845.474
\$ 16.761.820	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$368.760		\$10.214.234
\$ 16.761.820	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$367.084		\$10.581.318
\$ 16.761.820	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$363.731		\$10.945.049
\$ 16.761.820	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$362.055		\$11.307.104
\$ 16.761.820	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$360.379		\$11.667.483
\$ 16.761.820	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$357.027		\$12.024.510
\$ 16.761.820	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$365.408		\$12.389.918
\$ 16.761.820	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$360.379		\$12.750.297
\$ 16.761.820	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$358.703		\$13.109.000
\$ 16.761.820	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$360.379		\$13.469.379
\$ 16.761.820	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$358.703		\$13.828.082
\$ 16.761.820	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$358.703		\$14.186.785
\$ 16.761.820	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$358.703		\$14.545.488
\$ 16.761.820	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$358.703		\$14.904.191
\$ 16.761.820	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$355.351		\$15.259.542
\$ 16.761.820	01-nov-19	29-nov-19	29	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$341.885		\$15.601.427

Capital	\$16.761.820
Intereses	\$15.601.427
Capital e Intereses	\$32.363.247

RESUMEN

CAPITAL	\$159.260.974
INTERESES	\$170.087.114
TOTAL CREDITO	\$329.348.088



JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 29 de 2019



Rdo. No. 68001-03-005-2017-00032-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cinco de diciembre de dos mil diecinueve

El DR. IVAN QUINTERO MIER c.c. 13.845.000 formuló demanda ejecutiva contra el demandante principal JOSE RAUL NIÑO MERCHAN c.c. 2.085.872 con el fin de que se libre mandamiento de pago, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$10.868.719,00)** por concepto de capital correspondiente a las costas procesales reconocidas en sentencia del 15/08/2018 y fijadas y aprobadas en auto del 30/08/2019, junto con los intereses moratorios desde el la fecha de exigibilidad y hasta el hasta el pago total de las obligaciones.

Así pues, se tiene que en providencia del 15/08/2018 se declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva frente a la señora DIANA ROCÍO ARRIETA GIL, por lo cual se condenó a la parte demandante a pagar las costas del proceso a favor de esta y los perjuicios que se hubiesen podido causar con las medidas. En auto del 30/08/2019 se fijó como agencias en derecho a favor de DIANA ROCÍO ARRIETA GIL LA SUMA DE \$10.878.719, siendo debidamente liquidadas por secretaría y aprobadas en auto de la misma fecha, el cual quedó debidamente ejecutoriado el 05/09/2019 a las 4:00 p.m.

En providencia del 19/11/2019 se aceptó la cesión efectuada entre la señora DIANA ROCÍO ARRIETA GIL y el aquí demandante IVAN QUINTERO MIER.

Así pues, se tienen que las anteriores providencias y que obran dentro del cuaderno No. 1, reúnen los requisitos prevenidos por los artículos 422 y 424 del C.G. del P., constituyendo título ejecutivo en contra del deudor.

Las pretensiones y hechos de la demanda, guardan congruencia con el contenido del título presentado para el cobro, considerándose procedente librar mandamiento de pago solicitado. En materia de intereses se dará aplicación a lo prevenido por el artículo 884 del Código de Comercio.

Visto lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR al demandado JOSE RAUL NIÑO MERCHAN c.c. 2.085.872 que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, **PAGUE** a favor del DR. IVAN QUINTERO MIER c.c. 13.845.000 las siguientes sumas de dinero, con fundamento las providencias y demás documentos obrantes en el libelo:

- a) Por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$10.868.719,00)** por concepto de capital correspondiente a las costas procesales reconocidas en sentencia del 15/08/2018 y fijadas y aprobadas en auto del 30/08/2019, junto con los intereses moratorios desde el 06/09/2019 y hasta el hasta el



pago total de las obligaciones a la tasa del 6% E.A. al ser un asunto de estirpe civil y no mercantil.

SEGUNDO.- NOTIFICAR de manera personal de la presente demanda, conforme al artículo 290 del C.G.P. y siguientes. La parte demandada tiene 10 días para ejercer su derecho de defensa, debiéndose hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos para surtir el traslado.

TERCERO.- ARCHIVAR la copia de la demanda.

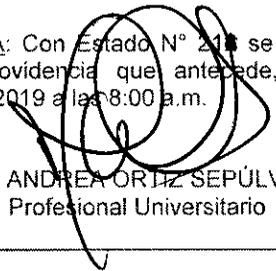
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 21 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



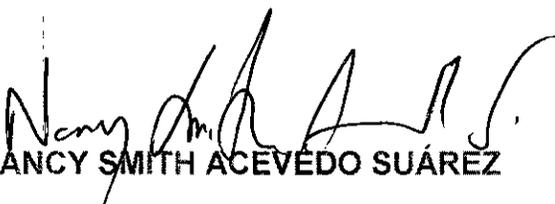
Rad. 68001-31-03-005-2017-00090-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Cinco de diciembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, póngase en conocimiento y agréguese, acta de entrega del bien objeto de remate suscrito y allegado por el secuestre y el rematante.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

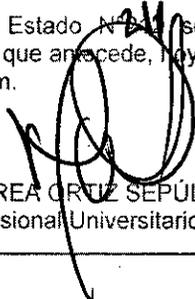

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N.º 11 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



121
C

Rad. 68001-31-03-005-2017-00248-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por cuenta de la parte interesada, relévese abogado designado y nómbrese como Curador Ad-Litem a GILBERTO RAMÍREZ abogado titulado que ejerce en el Circuito, quien se encuentra relacionado en la lista visible a folio 117.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 21 se notifica a las partes. la providencia que antecede, hoy 06 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-010-2017-00297-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cinco de diciembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera, no la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde; aunado a ello, liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 28, 30 y 31 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendario, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución –fl. 80-, la cual al 29 de noviembre de 2019, asciende a la suma de **\$170.291.407**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO –fl. 80- para señalar que al 29 de noviembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$170.291.407**.

TERCERO.- REQUERIR al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE FLORIDABLANCA con el fin de que informe que trámite le dio al oficio No. 4432 del 02/09/2019 y envíe respuesta de lo peticionado. Lo anterior dado que a folio 77 obra constancia del recibido del oficio pero no de la respuesta.

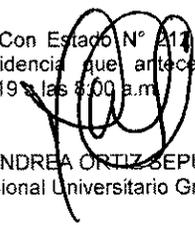
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

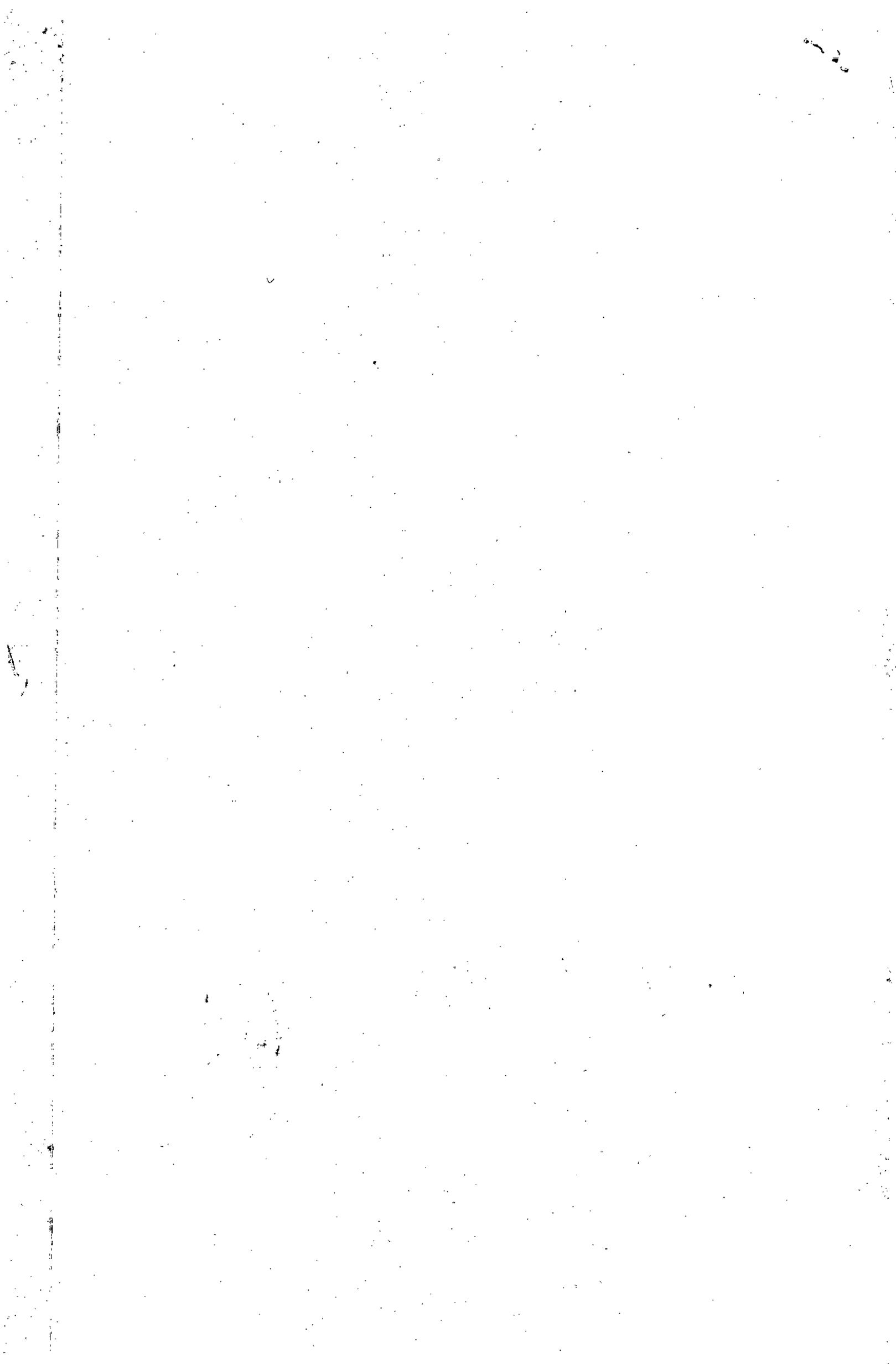
G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 417 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2017-00297-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO TITI JULIANA BERNAL RODRIGUEZ

INTERESES MORATORIO DESDE EL 22 DE MAYO DE 2017 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

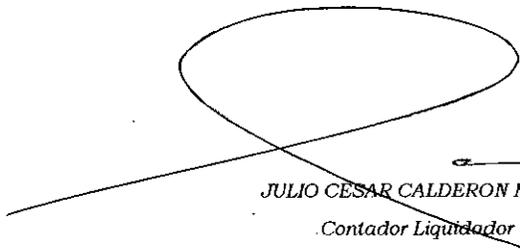
SOBRE UN CAPITAL DE \$101,726,232

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 101.726.232	22-may-17	30-may-17	9	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$744.636		\$744.636
\$ 101.726.232	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.482.120		\$3.226.756
\$ 101.726.232	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$2.441.430		\$5.668.186
\$ 101.726.232	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$2.441.430		\$8.109.616
\$ 101.726.232	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$2.390.566		\$10.500.182
\$ 101.726.232	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$2.360.049		\$12.860.231
\$ 101.726.232	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$2.339.703		\$15.199.934
\$ 101.726.232	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$2.329.531		\$17.529.465
\$ 101.726.232	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$2.319.358		\$19.848.823
\$ 101.726.232	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$2.349.876		\$22.198.699
\$ 101.726.232	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$2.319.358		\$24.518.057
\$ 101.726.232	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$2.299.013		\$26.817.070
\$ 101.726.232	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$2.288.840		\$29.105.910
\$ 101.726.232	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$2.278.668		\$31.384.578
\$ 101.726.232	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$2.248.150		\$33.632.728
\$ 101.726.232	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$2.237.977		\$35.870.705
\$ 101.726.232	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$2.227.804		\$38.098.509
\$ 101.726.232	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.207.459		\$40.305.968
\$ 101.726.232	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$2.197.287		\$42.503.255
\$ 101.726.232	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$2.187.114		\$44.690.369
\$ 101.726.232	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.166.769		\$46.857.138
\$ 101.726.232	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.217.632		\$49.074.770
\$ 101.726.232	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.187.114		\$51.261.884
\$ 101.726.232	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.176.941		\$53.438.825
\$ 101.726.232	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.187.114		\$55.625.939
\$ 101.726.232	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.176.941		\$57.802.880
\$ 101.726.232	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.176.941		\$59.979.821
\$ 101.726.232	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.176.941		\$62.156.762
\$ 101.726.232	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.176.941		\$64.333.703
\$ 101.726.232	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$2.156.596		\$66.490.299
\$ 101.726.232	01-nov-19	29-nov-19	29	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$2.074.876		\$68.565.175

Capital	\$101.726.232
Intereses	\$68.565.175
Capital e Intereses	\$170.291.407

RESUMEN

CAPITAL	\$101.726.232
INTERESES	\$68.565.175
TOTAL CREDITO	\$170.291.407



JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 29 de 2019



128
9

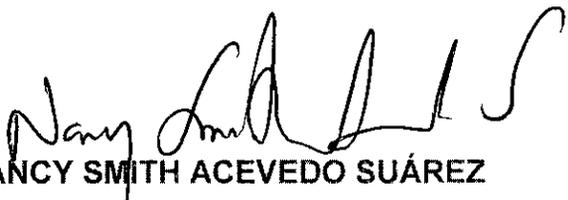
Rdo. 68001-31-03-004-2017-00345-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Cinco de diciembre de dos mil diecinueve

De conformidad con el art. 444 del C.G.P, córrase traslado por el término de **-10-días** del avalúo comercial allegado por la parte actora, visible de folio 170 al 181 del presente cuaderno, respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **N°300-173.594** Ubicado en la calle 35-A N°23-49 Urbanización el Carrizal II del municipio de Girón – Santander, en la suma de es **\$250.000.000**.

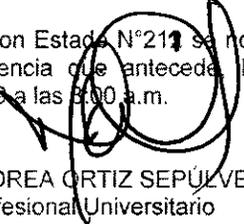
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°211 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



412
522

Rad. 68001-31-03-003-2018-00163-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Cinco de diciembre de dos mil diecinueve

De conformidad con lo dispuesto por el Inciso 2 del Artículo 40 del C. de G.P., se ordena agregar el despacho comisorio N°242 del 28 de octubre de 2019 sin Diligenciar.

Atendiendo a lo informado por cuenta de la parte interesada, se ordena que por la oficina de apoyo, se elabore nuevamente el comisorio ordenado en proveído del 28/10/2019 pero ésta vez, sin incluir el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **N°303-86.438**. Una vez cumplida dicha comisión, se estudiará sobre los avalúos comerciales aportados, obrantes de folio 268 al 334.

De otro lado, autorícese al interesado para que retire de la carátula del expediente y tramite oficio 3161 del 06 de agosto de 2019. Así mismo, requiérase a las entidades oficiadas y relacionadas a folio 408, como quiera que obra constancias de entrega, sin que a la fecha se haya arrimado respuesta alguna. Por cuenta de la oficina de apoyo, ~~E~~labórense los oficios solicitados por la parte interesada y déjense a su cargo para impartir el trámite correspondiente, adjuntando los folios correspondientes.

Finalmente, también por la oficina de apoyo, expídase certificación requerida a numeral 6 del memorial que antecede como quiera que obra a folio 359 arancel judicial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°214 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de diciembre de 2019 a las 6:00 .m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



104
9

Rad. 68001-31-03-005-2018-00175-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Cinco de diciembre de dos mil diecinueve

Póngase en conocimiento y agréguese, oficio allegado por cuenta del proceso con Rad.2019-00118 adelantado por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga, proceso del que se tomó atenta nota del remanente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°214 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2019.


GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rdo. 68001-34-03-001-2018-00198-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Mediante auto 460-004792 del 10/06/2019, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES admitió la solicitud para iniciar el proceso de REORGANIZACIÓN del señor **JOSE LUIS BALLESTEROS LEÓN c.c. 91.042.119**; por lo cual solicita se de aplicación a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

Así las cosas y como quiera que es el único demandado dentro de la presente actuación, pues mediante auto del 14/05/2019 y 27/08/2019 se excluyó del presente asunto a la sociedad INVERSIONES BALLESTEROS RUEDA S.A.S. y a la señora ANA LEONOR RUEDA respectivamente, lo procedente a tenor de lo dispuesto en el art. 20 de la citada ley es **ABSTENERSE** de continuar la ejecución frente al demandado **JOSE LUIS BALLESTEROS LEÓN** y **REMITIR EL ORIGINAL** del presente expediente en el estado en que se encuentra a SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para el proceso de reorganización de dicho demandado, dejándose constancia del envío del expediente. Por la Oficina de Apoyo procédase de conformidad, previo pago de la parte interesada.

Igualmente, se ordena **LEVANTAR** de las medidas cautelares decretadas respecto de los bienes del citado demandado conforme obra constancia en el expediente y **DEJARLAS** a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para el proceso radicado bajo el No. 87.161

Por la Oficina de Ejecución elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

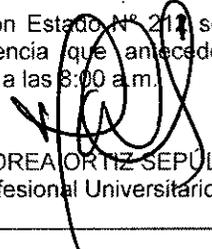
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 211 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rdo. 68001-31-03-009-2018-00217-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Cinco de diciembre de dos mil diecinueve

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 48 del C.G.P, se ordena agregar el despacho comisorio N°043 del 16 de octubre de 2018 debidamente diligenciado al expediente.

Se ordena oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a efectos que se expida a costa de la parte interesada la certificación del avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria N°314-32.825 previamente identificado.

Elabórese el oficio correspondiente y por conducto de la parte interesada hágase llegar.

Cabe advertir a la parte actora, que con la presentación de los oficios deben allegarse copia de la cédula, del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de Litis y el pago del respectivo certificado. Igualmente, se le informa que tal como ha indicado el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, es la parte interesada la que debe adelantar los trámites respectivos ante dicha oficina y retirarlo posteriormente para que se allegue al Juzgado.

Una vez se allegue respuesta, queda el proceso a disposición de la parte interesada en secretaría para su conocimiento y fines pertinentes.

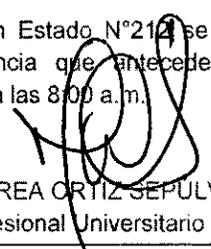
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

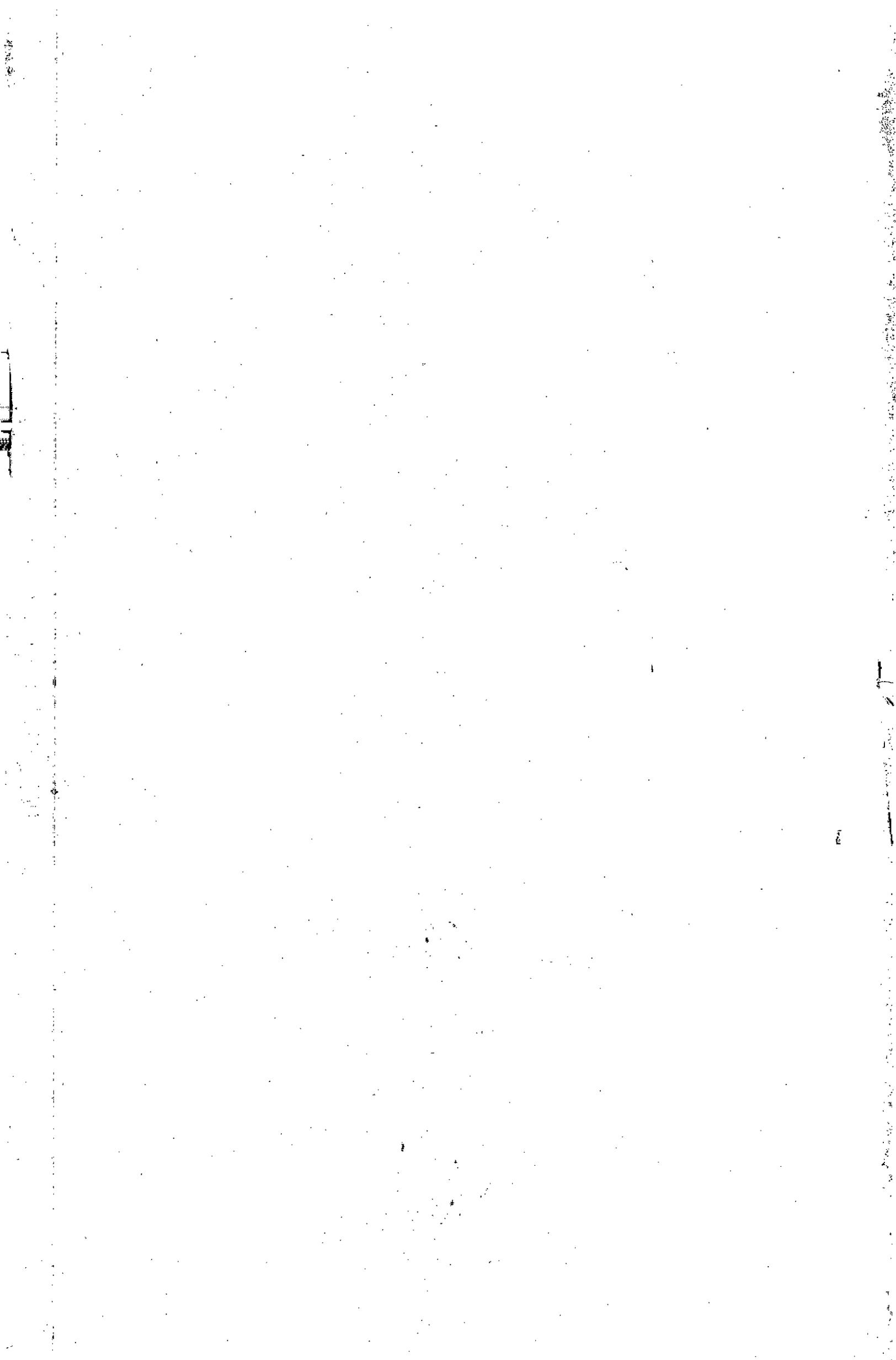

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

C.B.

CONSTANCIA: Con Estado N°212 se notifica a las partes. la providencia que antecede, hoy 06 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





Rad. 68001-31-03-001-2019-00132-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, cinco de diciembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera, no la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde; aunado a ello, liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 28, 30 y 31 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendario, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl. 67-, la cual al 29 de noviembre de 2019, asciende a la suma de **\$175.967.431**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 67- para señalar que al 29 de noviembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$175.967.431**.

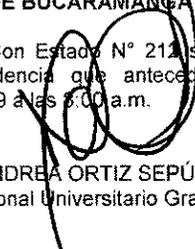
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

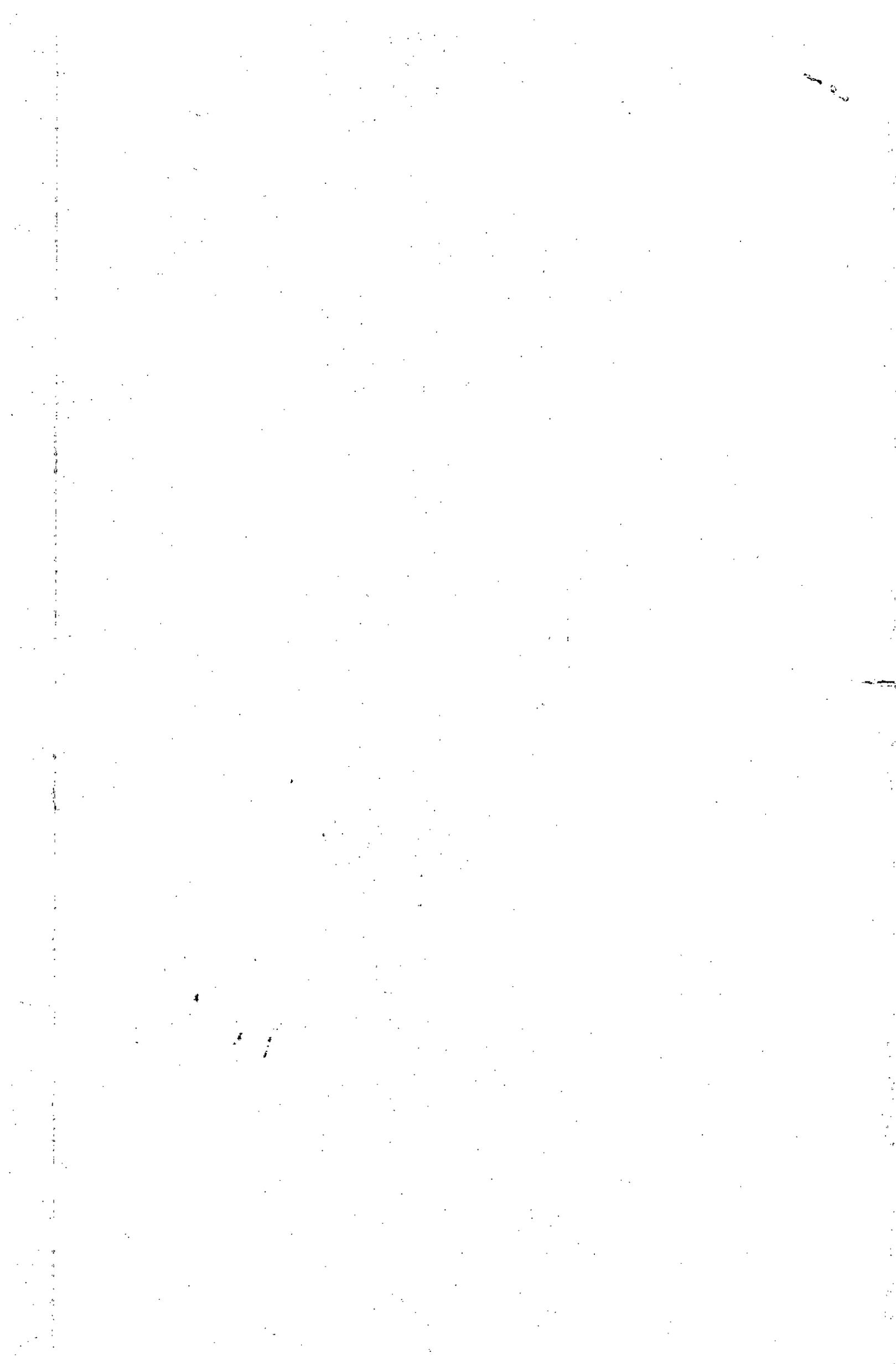
G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 212 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 06 de diciembre de 2019 a las 3:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00132-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO NELSON ADRIAN PATIÑO OVIEDO Y OTRO

INTERESES MORATORIO DESDE EL 21 DE ENERO DE 2019 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

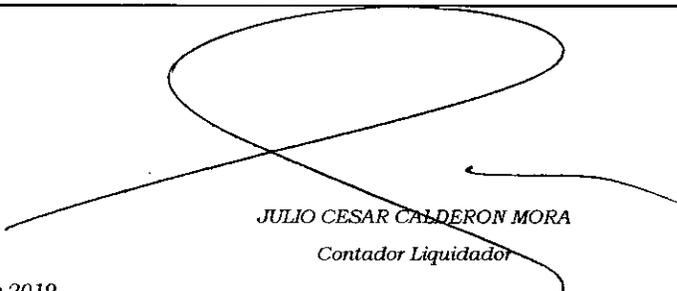
SOBRE UN CAPITAL DE \$144,176,904

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 144.176.904	21-ene-19	30-ene-19	10	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.023.656		\$1.023.656
\$ 144.176.904	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$3.143.057		\$4.166.713
\$ 144.176.904	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$3.099.803		\$7.266.516
\$ 144.176.904	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.085.386		\$10.351.902
\$ 144.176.904	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$3.099.803		\$13.451.705
\$ 144.176.904	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$3.085.386		\$16.537.091
\$ 144.176.904	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$3.085.386		\$19.622.477
\$ 144.176.904	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.085.386		\$22.707.863
\$ 144.176.904	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.085.386		\$25.793.249
\$ 144.176.904	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$3.056.550		\$28.849.799
\$ 144.176.904	01-nov-19	29-nov-19	29	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$2.940.728		\$31.790.527

Capital	\$144.176.904
Intereses	\$31.790.527
Capital e Intereses	\$175.967.431

RESUMEN

CAPITAL	\$144.176.904
INTERESES	\$31.790.527
TOTAL CREDITO	\$175.967.431


JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 29 de 2019

